



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-138-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-138-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/1110 (Fibra Plus) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número F/1523 (Fibra HD y junto con Fibra Plus, los Notificantes); notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, notificado personal y electrónicamente el veintidós de enero de dos mil veinticinco, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de enero de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-138-2024**

competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en los siguientes actos:

- i) La transmisión de [REDACTED] B [REDACTED] inmuebles de Fibra HD⁶ a Fibra Plus por un intercambio de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (CBFIs) equivalentes hasta [REDACTED] B [REDACTED] de Fibra Plus.
- ii) La transmisión de [REDACTED] B [REDACTED] inmuebles industriales de Fibra Plus⁸ a Fibra HD, por un intercambio de CBFIs equivalentes hasta el [REDACTED] B [REDACTED]⁹ de Fibra HD.¹⁰

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

B

¹⁰ Folios 006, 007, 008, 026, 525 al 528.

¹¹ Folio 008.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-138-2024

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutive SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, ante la ausencia temporal

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-138-2024**

del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 20 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.¹³ Lo anterior, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

¹³ Emitidos el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
svBmAAnoJdfg2FjMz50GXBo7PjknGd98je5PFj HlVlZvbnE4xougpxOiWsyJ82PJDnWkM0GfCX xEFI1pjKmdZi/gYOIMdzR03cNOgrG4Dq+MMhj y3L4LkdMkaE0uE3TNzi7PA/DGju5eS9B0P/Lf KJk3uV4GsTi55c0xD7mP6wCawci9lzyMHsgTK /4TOue5yYOeph5tWhmj8fqbwMnfeqDw78aRG BwbjfsI35ujdfjxboqXkNH55g8acav92g3rujAALx aJ4M/h034H5xyZjuo0wwwWGaGtgqAJdU9celC3 brZa5zYOhCmfKWj4rwlyT+p/ZBMPWZtWm/M pap5Sfvg==	00001000000705289306	jueves, 20 de febrero de 2025,05:31 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
B2hXQ5HglciBuyod0/8xI2p1ToyeweSTQsBELr 95X5rAEmUImug2MjPpts7b4ahOa6UrN1Z9O+ 90D7wnMcAfh92EozVTflrVM6p2qvNP5nA+t3 O5FuSdJa9QEIRWES0uvcS4R4re0WlKxU2/EFN qFryazUjfcCVJXcglxigTigATcXjIHOkQLUMHjvb Ee2zfkfincGndA0oUHhjtG/HSNf1Z7CC4aXWD gC7f3ilsSixP8yYvL/RgvGful98EPbeFvil1Y2U8t EBBuczCs5b0JTsI2gRwvOQCRmX4bOptKUuT d+V2dUtGdcmgp/PAGGIzrHeCvniUnP7gJ9I LjZQ==	00001000000707787623	jueves, 20 de febrero de 2025,04:55 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
mJ9dKwOv1AJFS2Q4i/ox05z9hUHyxXfrBpRMr nM5VKAakOCpymzuDIYTKYgsB5ube3Bx8mO HiBfvRPLD8v+wx8riqslOB1yYizzBARQBPIEB3 o26nx1IKuKx/2Wz/yarr0C6cUyDpVL6toCHenT Jzq+/wHDot31F1S0SnOlXYa3O2BUu2TbvQIm lOoAe8jSsEab4AaxnTHMpz//q3mgs5ilOnbvgm a/hdZIs3RCIwplOsETpcRvDgJTd8tJ54X5bjv1a hQKprmla4Pr92ac5fzotb7/pbrk1ZqG4NDRJCf5x +R1EPb2eiNVMm2qQGosLAWl+oyeU5n2dyDq idDcQ==	00001000000512348861	jueves, 20 de febrero de 2025,12:36 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Ch3Ft1jxkRwvfGnfW6LNVkcXxHOztRORHfPS 1TntAIEHkAmWr8dN+dpBnDOWe354vO8127q nvGMd7esTAJEGGH+Nls7mmkno6u9YR0jWL 5M5V1vlhb5LoxdWZCqmS0aV9F16zIkckETf/O St5nwK8PWU1qHc3OXzUJDXQXBzfoZMr9 nGXib/j52cMQpv6xLYOZMLWfyaIYxhDDbGTB mvWufxsFw97BzYE0LSuTw6Y0ENRCpNPO4z 2NQuqsCDltjZX0oIm1bdEdi5tzbTWrQu9ARVN NN5isKRVAOZ24I4j/GG7go4BBrrqof/DB0Fhhv bMNkxnnngS7g4ssGqF2w==	00001000000513129202	jueves, 20 de febrero de 2025,12:29 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
C81Q88axPRrFxdyYdZ5ND26Pm3kWnEITifR oFQvxlXtvLpYaJ/5tLvKVGhmXIUep8r2hgjLgo WnxvxCiAmXEgSYOXoU+r9PvXIBk/QkijweJjU E5qIfrpe/sD/OgyTnxMNoVuSvMqJB8DDIEI9S Bp44ylXw1hOX78wRXfeWcuHbY4Sp4SAziC00 wFOtD/7eZjfwXzQDj+JPkgXAZX6YmOrY5Ce/x CDb4lonPD+t0Ff6xt45SbJs7eXHzDvFVLXvrtI N7r79igjko1Nh0fEzKCKMXC1dFPAGCg/UdkE5 YzQvOIMvGy4Mh0Wlqma/j+TV9V0EnuDr1237 BONqK1KIRg==	00001000000513723553	jueves, 20 de febrero de 2025,12:21 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
qDrdozm4Z2infzIa0qsxUrSflwTMpq35TLd5hc c3bHHnbdNyCHybsLhekdhvWsg09mFd5Oej8 WT1FMryVhxpCcUvDEspJ7ZeSZYGOWtLks0g eKP97omTFirrBT7O9FpCQvTAhNQvMKkol/Pd 2r/6oq05QJntQGBnAWzY3agAGa4hdNJ53zkA EB2QY4FzPUQXSCy0uNnS/N7HlwCUaOTZg Wy9iiBSw0gXEejkPqDDNCzYLmq/B9s3i7upLT rtoMQv/eO+attZM/RMzwirRbnrSZbCrMD8N5n 7YAZMTaikYsX0UgTkR02R8GUNaG/3rsshB4 O9QMU2Z5fDCrQc6Wfw==	00001000000704356265	jueves, 20 de febrero de 2025,11:57 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
QAidDBPXT5qy6vX+K65J8CDKYzHgU9z/Rs1 VvTak/QbdpXZjrTb1sitnhJB/MECqrq95ogqeO GI+cdpJl1CDIeZHdmLTfjTz852xMSqlP7dQlBw Aifs2x23jAaVysuO0szyxM8K+aBqoQrzRkktTu/ XHM9EoAKDP5LuH23fLGJDCU4nQMVOljZVg u41U7buvsRvl8j5PEohiMz3JRTHZVRdeqlgekK 78h+6FWwnNDqfs3QwrnNPB6a4mm5xU6u47 2cBiQVGNWbOTFV1Gs+P6Okycy0FP8+N/Gg Lkl/XEe8xuEXCIRiinVvi8yRGivir+5vHJOyYa24r RteSiyf+kgw==	00001000000703050164	jueves, 20 de febrero de 2025,11:34 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ